## LEY N° 2424 LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002 CARLOS DIEGO MESA GISBERT

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, ci Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

## **DECRETA:**

- **ARTICULO -** Se aprueba para la gestión fiscal 2002, el Presupuesto Adicional Agregado de Bs. 1.572.853.078.- y el Consolidado de Bs. 1.547.588.760.-, del Sector Publico conformado por la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Prefecturas, Gobiernos Municipales, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Publicas e Instituciones Financieras, según los Anexos I al XI y los ajustes incorporados en los Anexos A, B y D.
- **ARTICULO** 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, efectuar modificaciones presupuestarias que incrementan ci grupo de gasto 10.000 "Servicios Personales", por un total <sub>4</sub>e Bs. 80.303.799.-, de conformidad con ci Anexo C.
- **ARTICULO 3°.-** Se aprueban los traspasos presupuestarios de proyectos a otros gastos, por un monto de Bs. 32.072.138.-, de conformidad a! Anexo XIII.
  - **ARTICULO** 4°.- Modificase la redacción del Articulo **50** de la Ley N° 2331 de 8 de febrero de 2002, con ci siguiente texto:
  - "Se autoriza al Poder Ejecutivo, a utilizar los saldos de los recursos del Programa de Alivio de la Deuda (HIPC II) no utilizados en la gestión 2001 en la creación de itemes en salud y educación.
  - Esto último, como mecanismo de compensación a los Municipios que fueran afectados por la reducción en los ingresos de coparticipación tributaria, por la no aplicación de los resultados del Censo Nacional del 2001, con destino a gastos sociales según dispone la Ley del Diálogo Nacional 2000".
- **ARTICULO** 5°.- Queda modificada la Ley N° 2331, de 8 de febrero de 2002 que aprueba ci Presupuesto General de la Nación 2002, en todo lo que se establezca y corresponda por la presente Ley.

**ARTICULO 6°.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar todos los ajustes y modificaciones al Presupuesto Adicional, en aplicación de lo señalado en los Artículos precedentes y en los Anexos A, B, C y D, que forman parte de la presente Ley.

**ARTICULO** 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Remítase a! Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de dos mil dos años.

Fdo Hodkinson, Reyes Villa Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Afiez Moscoso, Enrique Urquidi Morgan Opez Baspineiro, Marlene Fernández del Granado, Erick Bacigalaupi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la. República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dos años.

FDO. CARLOS DIEGO MESA GISBERT, PRESIDENTE 1NTERINO DE LA REPUBLICA, Carlos Sanchez Berzain, Ruben Mario Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda..

